

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. FLIA. SAN JUAN DE ARAMA (M).  
Demandado:  
Niño. MAICOL EDUARDO PIZA HERRERA  
500013110002-2022-00119-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en la solicitud de Revisión de la actuación administrativa surtida dentro del Restablecimiento de Derechos seguido a favor del joven MAICOL EDUARDO PIZA HERRERA, hijo de la señora LUCILA HERRERA VIRGUES, recibida del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, iniciada en la Comisaría de Familia de San Juan de Arama (M), remitido por la Defensora de Familia que asumió conocimiento, quien considera que se perdió competencia para seguir tramitando el asunto en sede administrativa.

Conforme al desarrollo de la investigación se tiene que el 13 de julio de 2020 es encontrado el niño M.E.P.H. en horas de la noche deambulando por las calles solicitando hospedaje porque no desea convivir al lado de su madre o de su abuela LUCILA VIRGUES, como también por consumo de SPA. Una vez escuchados sus familiares cercanos, y en la misma fecha la Comisaría de Familia de San Juan de Arama declara apertura de la Investigación de Restablecimiento de Derechos, adoptando la medida de activar ruta de salud mental para la ubicación en un centro especializado de salud mental, logrando su ubicación en la IPS Monte Sinaí S.A.S. Posteriormente, el 3 de septiembre de 2020 la Defensora de Familia del CAIVAS declara apertura de investigación a favor del niño a efectos de establecer las circunstancias de vulneración de derechos presentadas en el Instituto donde se halla recluso.

Mediante Resolución del 7 de marzo de 2021 proferida en audiencia de esa fecha se declara en estado de vulneración de derechos el

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. FLIA. SAN JUAN DE ARAMA (M).  
Demandado:  
Niño. MAICOL EDUARDO PIZA HERRERA  
500013110002-2022-00119-00



niño y se adopta la medida de ubicación en hogar sustituto, medida ordenada y vigente desde el 23 de octubre de 2020.

Actualmente el niño se encuentra bajo la medida de ubicación en medio institucional, Internado Discapacidad Mental Psicosocial de la Asociación CRECER y, a la fecha no se le ha definido su situación jurídica a pesar de haber transcurrido más de los 18 meses que señala el inc. 7º del art. 6 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el 103 de la Ley 1098 de 2006 y tal como lo evidenció la Funcionaria administrativa, sumado a otras irregularidades. Se tiene de otro lado, que el joven M.E.P.H. padece de trastorno bipolar, entre otras afecciones. Sobre las anteriores consideraciones y otras, fue enviado el asunto a la jurisdicción de familia para su revisión.

Recibido el caso por reparto, mediante auto del 8 de abril de 2022, previo a tomar alguna decisión, se ordenó notificar a la Defensora de Familia y Ministerio Público. Dentro del término concedido la Procuradora de Familia adscrita al Juzgado se pronuncia señalando que no solo perdió competencia la autoridad administrativa, sino que también adolece de irregularidades procesales que vulneran el debido proceso, como el hecho de omitirse correr el traslado para que las partes solicitaran o aportaran pruebas, como tampoco se encuentra acreditada la citación por emplazamiento y publicación en el programa “Me Conoces” que fuera ordenado, por lo que solicita declarar la pérdida de competencia y nulidad desde que fue afectado el debido proceso.

Examinado lo actuado en sede administrativa se establece plenamente que se ha rebasado el término legal para decidir el fondo, sin que se haya resuelto la situación jurídica del joven M.E.P.H. También se evidencia la comisión de los yerros a los que hace alusión el Ministerio Público, por lo que se encuentra viciado de nulidad la actuación desde la Resolución de apertura.

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. FLIA. SAN JUAN DE ARAMA (M).  
Demandado:  
Niño. MAICOL EDUARDO PIZA HERRERA  
500013110002-2022-00119-00



En este orden de ideas, en virtud a lo previsto en el parágrafo 2º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 del C.I.A. se declarará la pérdida de competencia de la funcionaria administrativa, la nulidad de la actuación y se asumirá conocimiento del asunto e, igualmente se dispondrá:

1. Notificar este proveído y la Resolución de apertura de la Investigación administrativa, a los señores LUCILA HERRERA VIRGUEZ, JHON ALEXANDER VIRGUEZ, LUCILA VIRGUEZ, en la forma indicada en el art. 102 del C.I.A. y a su vez se solicita que en el acta de notificación se advierta que cuentan con el término de cinco (5) días para pronunciarse sobre las pruebas recaudadas (inc. 4º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 100 del C.I.A.). Para el efecto, se dispone comisionar a la Comisaría de Familia de San Juan de Arama. Librese el correspondiente despacho comisorio.

2. Adelantar visita social domiciliaria, por parte de la Asistente Socia del Juzgado, al hogar sustituto donde se encuentra el adolescente M.E.P.H. a efectos de establecer las condiciones actuales que la rodean, así requerir del aporte de copia de las epicrisis o historia clínicas actualizadas.

3. Solicitar a la Comisaria de Familia de San Juan de Arama y Defensora de Familia del CAIVAS allegar las constancias de citación, emplazamientos y publicación que fueron ordenados.

4. El joven M.E.P.H. continuará bajo la medida de protección ordenada por la Defensora de Familia, lo cual se comunicará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. FLIA. SAN JUAN DE ARAMA (M).  
Demandado: MAICOL EDUARDO PIZA HERRERA  
Niño. 500013110002-2022-00119-00



## RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia de la Defensora de Familia para continuar conociendo de este asunto, y la nulidad de lo actuado desde la Resolución del 13 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** Avocar conocimiento del presente proceso de Restablecimiento de Derechos seguido a favor del adolescente M.E.P.H.

**TERCERO:** Surtir las notificaciones ordenadas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Disponer que el joven M.E.P.H. continúe bajo la medida de protección ordenada por la Defensora de Familia, ubicación en medio institucional, Internado Discapacidad Mental Psicosocial de la Asociación CRECER, lo cual se comunicará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad.

**QUINTO:** Dar cumplimiento a las pruebas y demás gestiones ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

**SÉPTIMO:** Compulsar copias para la Procuraduría General de la Nación a efectos de lo previsto en el inc. 10º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 del C.I.A.

**CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac.**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. FLIA. SAN JUAN DE ARAMA (M).  
Demandado:  
Niño. MAICOL EDUARDO PIZA HERRERA  
500013110002-2022-00119-00



**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196359fe91b0e561bd89c266b218647dbd0493d9817d7ca3c86966a82211c209**

Documento generado en 26/04/2022 10:28:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**